

Mérida, Yucatán, a dos de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310569722000041**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, marcada con el folio 310569722000041, en la cual requirió lo siguiente:

"...

1. LISTA DE TERRENOS Y RESERVAS VENDIDAS DESDE 2018 A LA PRESENTE FECHA, COSTO DE VENTA DE CADA UNO Y DIRECCIÓN DE CADA UNO.
2. QUE ME INFORMEN COMO FUE LA VENTA , SI FUE VENTA DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN DE 3 O CUAL FUE LA FORMA
3. LISTADO Y DIRECCIÓN DE TODAS LAS RESERVAS TERRITORIALES CON LAS QUE CUENTA NUESTRO ESTADO.

TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIGITAL Y ENTREGADA A TRAVES DE LA PNT..."

SEGUNDO. En fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569722000041, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se clasifica como información Confidencial la "Lista de terrenos y reservas vendidas desde 2018 al 26 de octubre de 2022, costo de venta de cada uno y dirección de cada uno", y como información Reservada la correspondiente a la "Lista de predios de la reserva territorial propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que se encuentran en los 106 municipios del Estado de Yucatán", según confirmaron por unanimidad de votos los miembros del Comité de Transparencia del IVEY, en la quinta sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

TERCERO. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la clasificación de información decretada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...SE TRATAN DE ACTOS CONSUMADOS RELATIVOS A LA VENTA DE TERRENOS QUE PERTENECÍAN AL ESTADO DE YUCATÁN Y A TODOS LOS YUCATECOS. ES IMPOSIBLE TRATAR DE CLASIFICAR INFORMACIÓN QUE CONCIERNE A LOS CIUDADANOS CUANDO SE TRATA DE NUESTRA RESERVA TERRITORIAL...”

CUARTO. Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la clasificación de la información decretada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós y archivo adjunto en formato.PDF; documentos de mérito remitidos, a fin de rendir alegatos; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial; finalmente, se

determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el medio de impugnación que nos compete.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de enero del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en virtud que mediante proveído de fecha veinte de enero del propio año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos compete, por lo que se hizo del conocimiento de las partes que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha primero de marzo del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día dieciocho de octubre dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda el Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310569722000041, se observa que aquella requirió lo siguiente:

“...

1. LISTA DE TERRENOS Y RESERVAS VENDIDAS DESDE 2018 A LA PRESENTE FECHA, COSTO DE VENTA DE CADA UNO Y DIRECCIÓN DE CADA UNO.

2. QUE ME INFORMEN COMO FUE LA VENTA , SI FUE VENTA DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN DE 3 O CUAL FUE LA FORMA

3. LISTADO Y DIRECCIÓN DE TODAS LAS RESERVAS TERRITORIALES CON LAS QUE CUENTA NUESTRO ESTADO.

TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIGITAL Y ENTREGADA A TRAVES DE LA PNT...”

Per su parte, la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual clasificó la información solicitada; en tal virtud, la parte solicitante el día tres de noviembre del año inmediato anterior, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. En el presente apartado, se citará la normatividad que resulta aplicable en cuanto a la naturaleza de la información que desea obtener el recurrente en la solicitud de acceso con folio 310569722000041.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

..."

Mediante el Decreto número 75, publicado en fecha quince de abril del año dos mil ocho, se emitió la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, que prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA FORMULAR Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA, ACRECENTAR LA RESERVA TERRITORIAL PARA ELLO Y COADYUVAR AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO.

..."

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 8. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO;

...

ARTÍCULO 14. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO:

...

XVIII. PROMOVER LA VENTA DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, ADMINISTRARLOS, SUBASTARLOS, PERMUTARLOS, PROMOVER DESARROLLOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, TURÍSTICOS, COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA;

XIX. TRAMITAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA RESERVA TERRITORIAL, CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA CREACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y DARLE SOLUCIÓN A LOS EXISTENTES;

XX. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA ENAJENACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XXV. COORDINAR Y VIGILAR EL CORRECTO PROCEDIMIENTO EN LAS LICITACIONES QUE COMPETAN A SU ÁREA;

..."

Finalmente, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el sitio oficial del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en específico, el Directorio, visible en el link siguiente: <http://www.ivey.yucatan.gob.mx/directorio.php>, observando entre los Departamentos que conforman a la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo, los siguientes: de Regularización y Operación Comercial; de Titulación, y el diverso de Planeación y Administración de la Reserva. Siendo que, para fines ilustrativos, a continuación, se inserta lo observado en la liga electrónica en mención:

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (IVEY).
EXPEDIENTE: 1234/2022.

DIRECTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO

ABOG. MAURICIO AGUSTÍN CHAN PENICHE
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGULARIZACIÓN DE SUELO

LIC. LAURA ANEL AMÉZQUITA BOLANCO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y CONSULTIVO

LIC. LUIS JORGE VALLE BARRERA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN

TEC. OFELIA MINERVA MEX TERAL
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ASIGNACIONES

LIC. STEVE INGOYEN BASTERIS
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN Y OPERACIÓN COMERCIAL

LIC. JOSÉ CARLOS MONSREAL MIMENZA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN SOCIAL

LIC. GEORGINA GUADALUPE LOEZA AGUILAR
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta al link aludido, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que mediante Decreto 75, publicado el día quince de abril del año dos mil ocho, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se emite la Ley que crea al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.
- Que entre las áreas con las que cuenta el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán,

está la **Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo**, misma que tiene entre sus funciones promover la venta de los inmuebles propiedad del instituto, administrarlos, subastarlos, permutarlos, promover desarrollos habitacionales, industriales, turísticos, comerciales o de cualquier otra naturaleza; tramitar la regularización de los predios de la reserva territorial, con el objetivo de evitar la creación de asentamientos humanos irregulares y darle solución a los existentes; celebrar toda clase de actos o contratos para el aseguramiento de la enajenación de la reserva territorial del instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; coordinar y vigilar el correcto procedimiento en las licitaciones que competan a su área.

- Que entre los diversos **Departamentos** que integran a la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo, se encuentran: el de Regularización y Operación Comercial; de Titulación, y el diverso de Planeación y Administración de la Reserva

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se desprende que en el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: **la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo**, al ser la encargada de promover la venta de los inmuebles propiedad del instituto, administrarlos, subastarlos, permutarlos, promover desarrollos habitacionales, industriales, turísticos, comerciales o de cualquier otra naturaleza; tramitar la regularización de los predios de la reserva territorial, con el objetivo de evitar la creación de asentamientos humanos irregulares y darle solución a los existentes; celebrar toda clase de actos o contratos para el aseguramiento de la enajenación de la reserva territorial del instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; coordinar y vigilar el correcto procedimiento en las licitaciones que competan a su área.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310569722000041.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a clasificar como confidencial los contenidos: 1. LISTA DE TERRENOS Y RESERVAS VENDIDAS DESDE 2018 A LA PRESENTE FECHA, COSTO DE VENTA DE CADA UNO Y DIRECCIÓN DE CADA UNO. Y 2. QUE ME INFORMEN COMO FUE LA VENTA, SI FUE VENTA DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN DE 3 O CUAL FUE LA FORMA, de la forma siguiente:

Acuerdo de Clasificación No. 01/2022
Número de Folio PNT: 310569722000041

PRIMERO.- Una vez analizada la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569722000041, esta Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo del IVEY señala que, en lo que respecta a:

1. "Lista de terrenos y reservas vendidas desde 2018 al 26 de octubre de 2022, costo de venta de cada uno y dirección de cada uno": **SÍ** fue localizada la información requerida; sin embargo, es preciso señalar que según lo dispuesto en los artículos 100, 113, 116 y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de información que encuadra en una **Clasificación de Información como Confidencial**.
2. "Información de cómo fue la venta, si fue venta directa, licitación pública, invitación de tres o cuál fue la forma": **SÍ** fue localizada la información requerida; sin embargo, al estar vinculada con la solicitud que antecede, según lo dispuesto en los artículos 100, 113, 116 y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de información que encuadra en una **Clasificación de Información como Confidencial**.

Y en cuanto al contenido: **3. LISTADO Y DIRECCIÓN DE TODAS LAS RESERVAS TERRITORIALES CON LAS QUE CUENTA NUESTRO ESTADO**, procedió en los términos siguientes:

3. "Lista de la reserva territorial propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que se encuentra en los 106 municipios del estado de Yucatán": **SÍ** fue localizada la información requerida; sin embargo, es preciso señalar que según lo dispuesto en los artículos 100, 113, 116 y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se trata de información que encuadra en una **Clasificación de Información como Reservada**.

Por su parte, el Comité de Transparencia a través del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, refirió en lo conducente lo siguiente:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, el acuerdo de Clasificación de Información número 01/2022 de la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo del IVEY, como **Confidencial y Reservada** en lo que respecta a la "Lista de terrenos y reservas vendidas desde 2018 al 26 de octubre de 2022, costo de venta de cada uno y dirección de cada uno", "Lista de predios de la reserva territorial propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que se encuentran en los 106 municipios del Estado de Yucatán".

Segundo.- Se CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, la prueba de daño y el periodo de reserva de hasta cinco años en lo que respecta a la **Lista de predios de la reserva territorial propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que se encuentran en los 106 municipios del Estado de Yucatán**, siendo el responsable de su resguardo la Lic. Georgina Loeza Aguilar, Jefa de Departamento de Planeación y Administración de la Reserva, de la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo del IVEY.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la clasificación de la información y el periodo de la reserva.

IV.- Asuntos generales.- En este punto del orden del día los integrantes del comité consideraron que no habiendo asuntos generales que tratar, se considera agotado este punto.

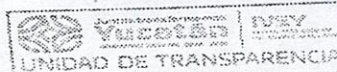
V.- Clausura de la Sesión.- El Lic. Andrey Antonio Irua Salazar, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, clausuró formalmente la quinta sesión extraordinaria del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

Lic. Andrey Antonio Irua Salazar
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Juan Alberto Mena Geded
Vocal del Comité de Transparencia

Arq. Leydi María Carrillo Aguilar
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Steve Irigoyen Basteris
Secretario Técnico



Valorando la clasificación de la información realizada por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, se determina que no resulta acertada por los razonamientos siguientes:

- En cuanto a la Clasificación como Confidencial de los **contenidos 1 y 2**, no se considera información confidencial, que actualice lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de conformidad a lo previsto en la fracción VI del ordinal 5 de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el patrimonio del propio Instituto se constituye, entre otros por: los ingresos provenientes del arrendamiento o enajenación a los particulares, referentes a la operación de proyectos de desarrollo constituidos sobre bienes inmuebles que sean propiedad del Instituto, así también, conforme al numeral 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la fracción III, señala que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad cualquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo. Por lo tanto, debe proceder a su entrega al ciudadano, pues en nada contraviene el patrimonio, ni afecta la intimidad de los particulares que actualmente sean dueños de estos, ya que inicialmente fueron propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, y emanan de ingresos a favor del propio Instituto con motivo de las diversas transacciones realizadas en ellos, lo cual conforma el caudal financiero del Sujeto Obligado en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al dieciocho de octubre de dos mil veintidós.
- En lo que concierne a la reserva realizada en la información relativa a: **Listado y Dirección de todas las reservas territoriales con las que cuenta el Estado Yucatán**, no resulta ajustada a derecho su conducta de la autoridad, toda vez que no se actualiza las fracciones señaladas en su clasificación con respecto al artículo 113 de la Ley General de la Materia, a saber: I y VII, pues en cuanto a la primera no se compromete la seguridad nacional ni tampoco se obstruye la prevención o persecución de algún delito, así también la prueba de daño realizado por la autoridad no resulta procedente, pues en nada afecta la difusión de dicha información, pues atendiendo lo señalado en el artículo 4, fracción IV, de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, entre los objetivos y tareas del propio Instituto, se encuentra integrar y administrar la reserva de tierras del Gobierno del Estado, para procurar, de acuerdo a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Planes Municipales, el ordenado crecimiento de los centros de población, atendiendo sus necesidades de suelo para vivienda y equipamiento urbano. Máxime, que el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el sitio oficial de la información financiera

del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en específico, la correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós, visible en el link siguiente: http://www.ivey.yucatan.gob.mx/contabilidad/cumplimientodelalgcg/a_informacion_financiera/4totrim2022/9_Notas_Diciembre_2022.pdf, observando en la página 2, que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, no realiza procesos de transformación y/o elaboración de bienes, pero cuenta con un inventario de reserva territorial disponible para venta, regularización y/o programas de vivienda. Por lo tanto, no se observa que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; así también, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación sea adecuada al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

No se omite manifestar, que el Sujeto Obligado presentó alegatos ante el correo oficial de este Instituto, en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, advirtiéndose su intención de reiterar la respuesta inicial, por lo que el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que su intención no es modificar el acto reclamado ni se observan nuevas gestiones con motivo del recurso de revisión que nos compete.

Con todo lo expuesto, la Máxima Autoridad de este Órgano Garante advierte que el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado, toda vez que por un lado no se actualiza la clasificación de la información solicitada invocada por el Sujeto Obligado como confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de la Materia, y por otro, no se produce la reserva citada en la información restante, acorde a las fracciones I y VII del numeral 113 de la ley en cita.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, lo solicitado por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través de los alegatos, presentados ante este Instituto, vía correo electrónico, en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, en específico, mediante el oficio número IVEY/UT/022/2022, en el cual, en la penúltima hoja se observa que el Sujeto Obligado solicita, la confirmación de la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 310569722000041, así como el acuerdo de clasificación número 2/2022, de la Dirección Jurídica y de Regularización de Suelo del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Al respecto, el Cuerpo Colegiado de este Órgano Local, tiene a bien informarle que lo

procedente en la presente definitiva fue la Revocación del proceder de la autoridad, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido el citado Considerando.

OCTAVO. Por los motivos expuestos, en tanto que no resultó procedente la clasificación del Sujeto Obligado, por lo que la Máxima Autoridad de este Instituto considera que lo procedente es **Revocar** la respuesta del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, e instruirle para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera al Comité de Transparencia** a fin que: **a)** desclasifique la información solicitada, concerniente en los contenidos:

1. LISTA DE TERRENOS Y RESERVAS VENDIDAS DESDE 2018 A LA PRESENTE FECHA, COSTO DE VENTA DE CADA UNO Y DIRECCIÓN DE CADA UNO.

2. QUE ME INFORMEN COMO FUE LA VENTA, SI FUE VENTA DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN DE 3 O CUAL FUE LA FORMA.

3. LISTADO Y DIRECCIÓN DE TODAS LAS RESERVAS TERRITORIALES CON LAS QUE CUENTA NUESTRO ESTADO.

En términos de lo establecido en la presente definitiva, procediendo a su entrega al ciudadano por no actualizarse la confidencialidad de los dos primeros y la reserva en el último, como lo invoca el Sujeto Obligado en su respuesta inicial.

- **Finalmente**, no pasa desapercibido para este Instituto que la persona recurrente eligió como modalidad de entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, dado el momento procesal esto ya no es posible; por lo que el sujeto obligado deberá respuesta que en derecho corresponda a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, informándole este último en el correo electrónico del particular; e
- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** a este Organismo Autónomo las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la Clasificación de la información con motivo de la solicitud de acceso con folio 310569722000041, por parte del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la autoridad, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto**

de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, por Acuerdo Tomado por el Pleno, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO